

Un portero y dos mozos, por partes iguales	936.00
Para gastos menores.....	720.00
	<u>\$ 19,524.00</u>

Escuela Normal.

Un Director.....	\$ 792.00
Cuatro Profesores para el curso preparatorio, por partes iguales.....	2,016.00
Un Profesor para los años 1º y 2º de Pedagogía y Secretario de la Escuela.....	660.00
Un id. para los años 3º y 4º id. id.	360.00
Un id. de Caligrafía y Dibujo.....	504.00
Un id. de Metodología Práctica.....	360.00
Un id. de Inglés.....	360.00
Un id. Taquigrafía.....	360.00
Un Preparador para las clases de Ciencias Naturales.....	300.00
Un Prefecto.....	264.00
Un Mozo.....	204.00
Gastos menores.....	240.00
	<u>\$ 6,420.00</u>

Escuela Profesional para Señoritas.

Un Director.....	\$ 792.00
Una Sub-Directora y Secretaria	780.00
Tres Profesores para el curso secundario, por partes iguales.....	1,332.00
Un Profesor para los años 1º y 2º de Pedagogía.....	480.00
Un id para los id. 3º y 4º de id.	480.00
Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores.....	600.00
Un Profesor de Inglés.....	360.00
Un id. de Taquigrafía.....	360.00

Un id. de Contabilidad Mercantil	240.00
Un id, de Música Vocal.....	240.00
Un Ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas.....	264.00
Un Mozo.....	216.00
Gastos menores.....	192.00
	<u>\$ 6,336.00</u>

Dirección de Instrucción Primaria

Un Director.....	\$ 1,320.00
Tres Inspectores, por partes iguales	3,600.00
Para gastos de la Inspección del Sur	120.00
Dos Oficiales de Redacción, por partes iguales.....	1,080.00
Un Escribiente.....	480.00
Un id. auxiliar.....	420.00
Un Mozo	240.00
Gastos de escritorio.....	120.00
	<u>\$ 7,380.00</u>

Hospital González.

Un Director.....	\$ 1,728.00
Dos Médicos de Sala, por partes iguales.....	1,584.00
Un Administrador.....	792.00
Un Boticario.....	300.00
Un Ayudante del mismo.....	180.00
Un Escribiente.....	240.00
Cuatro Practicantes, por parte iguales	768.00
Un Encargado de la Ropería.....	264.00
Un Portero.....	240.00
Un Cocinero.....	180.00
Dos Enfermeras, por partes iguales	288.00
Tres Enfermeros, por partes iguales	432.00
Un Vigilante de dementes, hombres	144.00

Una id. de id. mujeres.....	144.00
Tres Mozos, por partes iguales.....	360.00
Asistencias.....	7,000.00
Botica.....	1,320.00
Gastos generales.....	2,000.00
	<u>\$ 17,964.00</u>

Gastos Generales.

Gastos de Seguridad Pública del Estado.....	\$ 5,000.00
Gastos extraordinarios.....	6,000.00
Pensiones.....	2,800.00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta	7,000.00
Para la Carta Geográfica, según decreto núm. 337 de 17 de Octubre de 1894.....	1,200.00
Para la Congregación de Colombia, según decreto núm. 52, de 16 de Diciembre 1892	720.00
Al encargado de la Estación Meteorológica de Lampazos.....	120.00
Cuatro id. de las Estaciones Termoplumiométricas, de 1ª clase, en Cadereita Jiménez, Galeana, Montemorelos y Doctor Arroyo, por partes iguales.....	384.00
Seis id. de las Estaciones Termoplumiométricas de 2ª clase en Bustamante, Sabinas Hidalgo, Gral. Treviño, Higuera, Gral. Bravo y Zaragoza, por partes iguales.....	576.00
	<u>\$ 23,800.00</u>

Resumen.

Poder Legislativo.....	\$ 10,921.00
------------------------	--------------

Poder Ejecutivo.....	28,798.00
Secretaría Particular del C. Gobernador.....	2,160.00
Biblioteca Pública del Estado.....	1,392.00
Poder Judicial.....	56,088.00
Tesorería General del Estado.....	14,208.00
Recaudación de Monterrey.....	5,112.00
Colegio Civil.....	19,524.00
Escuela Normal.....	6,420.00
Escuela Profesional para Señoritas... ..	6,336.00
Dirección de Instrucción Primaria... ..	7,380.00
Hospital González.....	17,964.00
Gastos generales.....	23,800.00
	<u>\$200,103.00</u>

Art. 2º La Tesorería del Estado, abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se erogen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo.

1º Para hacer los gastos que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos dos.—*Manuel G. Rivero*,—Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*,—Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 17 de Diciembre de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 134.—Para el servicio de ese Juzgado en lo que se relaciona con la noticia estadística mensual del movimiento de población, y para los meses de Enero á Junio del próximo año, remito á Ud. en paquete separado, por acuerdo del Sr. Gobernador, lo siguiente:

-pequeñas boletas para apuntes de nacimientos.
-" " " " " matrimonios.
-" " " " " defunciones.
-" " " " " nacidos muertos.
-boletas para la noticia de nacimientos.
-" " " " " matrimonios.
-" " " " " defunciones.

La referida noticia deberá regir rindiéndose con arreglo á las instrucciones contenidas en la circular número 74 que expidió esta Secretaría en 29 de Agosto de 1901, pero sin formar el duplicado de que en ella se trata.

Recomiendo á Ud. que al no haber en todo un mes acto alguno que consignar de cualquiera de las tres especies de que se forma la noticia, lo exprese así en una boleta de las correspondientes y la remita juntamente con las demás.

Espero acuse Ud. recibo de esta circular y del envío á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Juez Civil de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Número. 33.—El XXXI. Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unico.—No es de Otorgarse ni se Otorga al reo de homicidio, Victoriano Vázquez, la conmutación que solicita de la pena de muerte que le impuso la Justicia del Estado.”

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Agosto de 1902.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario,—Al C. Gobernador del Estado. Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley núm. 8 de 15 de Noviembre de

1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Gerónimo Elizondo exención de contribuciones del Estado y Municipales á exención de la predial, durante cinco años, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en una fábrica de antiselenita, en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del término de seis meses, contados desde el día 1º de Enero próximo, no estuviere instalada y en explotación la fábrica de que se trata, perderá el concesionario á favor de las rentas federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$200.00 doscientos pesos que depositará desde luego en la Tesorería General del mismo Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la negociación en referencia, desde cuya fecha empezará á correr el mencionado plazo de cinco años de exención de impuestos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 8 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo siguiente:

Se concede al Sr. Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en la instalación de relojes eléctricos en esta Ciudad, bajo las siguientes bases:

Primera. Se autoriza al Sr. Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, para establecer en esta Ciudad, relojes eléctricos y los alambres transmisores indispensables.

Segunda. Los alambres empleados para la conducción de la electricidad que hará funcionar á dichos relojes se colocarán, ya en los postes que tiene situados en la vía pública la Compañía Telefónica de esta Ciudad, si es que así lo arreglase el Sr. Haas con la expresada Compañía y cuando lo juzgue necesario, ó ya en la tierra, por subterráneo ó embutidos dichos alambres, aislados, en el ángulo que forma el cordón de las banquetas con el pavimento de las calles, sin perjuicio esto último, del tránsito público.

Tercera. El mecanismo que se empleará será "Wagner" y la fuerza eléctrica que hará funcionar dichos relojes ha de ser tan débil que no ofrezca peligro de perjudicar ni á los subscriptores ni al público.

Cuarta. El Sr. Haas ó la Compañía que organice, se considerarán mexicanos para los efectos de esta concesión y quedarán sujetos á las leyes y tribunales del país.

Quinta. El Sr. Haas se compromete á invertir en la industria de que se trata, como mínimum, la